

## **COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LIMITES DE INVERSION**

### **RESOLUCION No.47 SOBRE LÍMITES DE INVERSION DE LOS FONDOS DE PENSIONES.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 99 de la Ley 87-01 establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir en que la fecha en la misma fue adoptada;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**VISTA:** La Resolución No. 223-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, que aprueba la inclusión de los Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo; International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.

**VISTA:** La Resolución No. 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social, CNSS; que autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones invertir los fondos de pensiones en los Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la referida Resolución, por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera.

**VISTO:** El Reglamento Interno de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, validado por los miembros titulares en Sesión Ordinaria celebrada el día tres (3) del mes de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No.1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Resolución No.46 sobre Régimen Transitorio de los Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil nueve (2009).

## COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSION

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

### RESUELVE

**Artículo 1:** Se adiciona el literal i) al artículo 4 de la Resolución No. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones para incluir los Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo; International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.

**Artículo 2:** Durante la vigencia de Régimen Transitorio establecido en la Resolución No. 46 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, los recursos de cada tipo de Fondo de Pensión podrán ser invertidos hasta el 10% en Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo; International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana es miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.

Instrumentos	Límites
	Fondos Tipo 1 y 2
i) Títulos de Deuda emitidos por los Organismos Multilaterales siguientes: Banco Mundial (BM); Banco Interamericano de Desarrollo; International Financial Corporation (IFC); Fondo Monetario Internacional y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); de los cuales la República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones. Estos proyectos tendrán que ser garantizados por el Organismo Multilateral correspondiente.	10%

**Artículo 3:** Se adiciona el literal j) al artículo 4 de la Resolución No. 1 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones para incluir los Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la Resolución No. 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.

## **COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSION**

**Artículo 4:** Durante la vigencia de Régimen Transitorio establecido en la Resolución No. 46 sobre Límites de Inversión de los Fondos de Pensiones, los recursos de cada tipo de Fondo de Pensión podrán ser invertidos hasta el 15% en Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la Resolución No. 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera.

<b>Instrumentos</b>	<b>Límites</b>
	<b>Fondos Tipo 1 y 2</b>
j) Bonos emitidos y/o garantizados hasta la fecha de aprobación de la Resolución No. 232-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social por el Estado Dominicano, en moneda local y/o extranjera	15%

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

**Persia Alvarez de Hernández**  
Superintendente de Pensiones

**Pedro Silverio**  
Representante Gobernador del Banco Central

**Daris Javier Cuevas**  
Representante Superintendente de Bancos

**Fernando Sánchez**  
Representante Superintendente de Seguros

**Angel Serulle**  
Representante Superintendente de Valores

**José Luis León**  
Representante Técnico de los Afiliados